



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto nombrando á Don Joaquín Díaz Caneja Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Señor Secretario del Tribunal Supremo de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 23 de Junio último la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de este mes ha comunicado al Supremo Tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Señor Presidente, para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda, el Real decreto que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirle con la propia fecha, y dice así: „En conformidad á lo dispuesto en mi Real decreto de 16 del presente, y teniendo en consideración las recomendables circunstancias y buenos servicios de Don Joaquín Díaz Caneja, Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, he venido en nombrarle para la Subsecretaría del Ministerio de vuestro cargo.” Publicada en dicho Supremo Tribunal la expresada Real orden ha acordado su cumplimiento, y que al mismo fin se comunique á esa Real Audiencia, como lo ejecuto por medio de V. S. el Real decreto precedente, y que disponga se circule por medio del Boletín oficial en las respectivas Provincias; y del recibo de esta se servirá darme aviso”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese por medio de los Boletines oficiales de las Provincias en la forma acostumbrada. Así lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el celebrado en treinta de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico. — Rubricado. — Don Blas María Alonso Rodriguez. — Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 2 de Julio de 1834. — Don Blas María Alonso Rodriguez.

Instrucción que ha de observarse en las guardias de Sanidad de esta Ciudad establecidas por el Noble Ayuntamiento de la misma.

1.ª Los viajeros que no traigan pasaporte, no estando acercados dentro del radio de las seis leguas de esta Ciudad, en cuyo caso suplirá la carta de seguridad, los que vengan de pueblos infestados ó sospechosos y no justifiquen haber hecho cuarentena (entendiéndose por infestados los pueblos en donde se padece el cólera, y por sospechosos los que esten dentro de los cordones sanitarios mandados ó que se mandaren establecer por el Gobierno), y los que no viniendo de país infestado ó sospechoso hay indicios razonables para juzgar que conducen géneros ó efectos de tales puntos, serán detenidos á las puertas de esta Ciudad por los empleados de la Policía y de la Empresa que hay en ellas: éstos, sin tener otra comunicación que la mas precisa, darán inmediatamente aviso de su llegada á los Señores de la guardia de Sanidad, quienes sin pérdida de tiempo pasarán al sitio donde esten detenidos á examinar si todos ó alguno de ellos aparece, tanto por su aspecto, como por medio de las preguntas que juzguen conveniente ha-

cerles, hallarse ó no en estado de salud, y en caso de duda darán la orden oportuna para que concurra un facultativo á hacer el reconocimiento.

2.^a Segun lo que resulte del reconocimiento facultativo, y no constando por el pasaporte (que se verá despues de mojarle en vinagre) haber hecho cuarentena, se les destinará á uno de los Lazaretos de observacion ó al de enfermos, segun sea el estado de su salud.

3.^a Serán igualmente conducidos á la casa de observacion aquellos que en sus pasaportes no traigan las notas prevenidas en la regla 16 de la instruccion de 24 de Junio del presente año, y que mandan que se refrenden los pasaportes donde se pernocte y se exprese en ellos el estado de salud del pueblo.

4.^a Si el estado de salud del viagero fuese tal que no pudiese por sí trasladarse al Lazareto, será conducido á él por los presidarios, que con este objeto estarán á las órdenes de los Señores Comisarios, quienes darán inmediatamente aviso al Señor Corregidor.

5.^a Los mismos Comisarios darán una papeleta á todos los que se conduzcan ó envíen para su admision en él.

6.^a Tambien estos mismos Señores, en union de los empleados de la Policia y de la Empresa no permitirán introducirse en esta Ciudad los mendigos forasteros, los que tampoco serán conducidos al Lazareto fuera del caso en que su salud no les permitiera volver atrás sin riesgo de su vida.

7.^a Todos los viageros á quienes segun el tenor de las reglas anteriores se permita la entrada en esta Ciudad, deberán recoger los pasaportes con el Visto Bueno de uno de los Señores Comisarios de la guardia de Sanidad.

8.^a Para evitar que estas medidas sean ineficaces, á pretexto de la noche, se cerrarán las puertas al toque de oraciones, y solo se dejará abierto un postigo; pero no se permitirá hasta la mañana siguiente la entrada de géneros ó efectos que exigen reconocimiento ni de personas que no sean de la Ciudad y sus inmediaciones; y á la hora acostumbrada se cerrarán enteramente llevando las llaves á los Señores Comisarios.

9.^a Se exceptúan de esta regla los correos, que se les abrirá á cualquiera hora, por suponerse que vienen conforme á las disposiciones sanitarias que rigen en la materia.

10. Tambien se exceptúan de la misma regla los conductores de partes que envíen las Justicias de los pueblos de la Provincia para el Señor Capitan General, Gobernador civil ú otra Autoridad.

11. En caso de ser los partes relativos á decir que se ha manifestado el cólera en algun pueblo de la Provincia, será detenido el conductor, y haciéndole mojar el pliego en una vasija de vinagre, le tomarán los Señores Comisarios y le remitirán inmediatamente á la Autoridad para quien venga, esperando el conductor la contestacion fuera de la ciudad, é impidiéndole toda comunicacion con persona alguna.

12. Todos los portillos de la Ciudad estarán enteramente cerrados de dia y de noche, á escepcion del de la Pólvora y el de la Merced, que á instancias de los Labradores se permite tenerles abiertos las horas de costumbre durante la estacion del verano, y para solo el efecto de introducir los frutos y demas servicios rurales, estando de esto encargados, bajo penas severas si se estralimitan los mismos la-

bradores que hacen la guardia en dichos Portillos, con orden expresa de que no consientan introducir otros efectos ni dejar entrar persona alguna fuera de las ocupadas en los trabajos del verano.

13. Las casas de observacion ó Lazaretos limpios son la casa de los Ingleses, sita fuera de las puertas del Cármen, y el lagar de San Agustin, situado fuera del Puente mayor, éste para los que lleguen á dichas puertas del Puente, y aquella para los que vengan por las puertas del Cármen, Tudela y Santa Clara.

14. Las casas de curacion ó Lazaretos de enfermos son: Casa-sola, en el camino de Renedo, para los que vengan de la parte acá del rio, y la casa titulada de Bambilla, para los que vengan de parte allá del rio.

15. Los Señores Comisarios de la guardia de Sanidad encargados de la observacion de estas reglas podrán en casos urgentes, y sin perjuicio de hacer la oportuna consulta al Señor Corregidor, providenciar segun las circunstancias y casos que ocurran no expresados en esta Instruccion.

Valladolid 21 de Julio de 1834.—Por acuerdo del M. N. Ayuntamiento, Pedro Alcántara Basanta, Secretario.

Reglamento provisional para el gobierno interior de los Lazaretos.

1.^o Los Lazaretos, ora sean de observacion, ora de curacion, deberán establecerse fuera de la poblacion y á una distancia proporcionada de ella.

2.^o Se establecerán en sitios bien ventilados y abastecidos de una porcion de agua suficiente para las necesidades, y donde sea fácil el surtido de buenos alimentos.

3.^o Se procurará que su capacidad facilite varios departamentos anchurosos bien aerados para acomodar los pasajeros sanos, los enfermos, los convalecientes y los empleados en el servicio de los cuatro rentenarios.

4.^o Tambien se tendrá presente que estas casas deben de tener local para Oratorio, Botiquin, Comisaría de entradas, roperia, depósito de difuntos, cocina, despensa y otras oficinas que es supérfluo señalar.

5.^o Deberá igualmente proporcionarse en ellas un cuarto, donde tendiendo en cuerdas los equipages y cargamento, se pueda ventilar, serenar y fumigar ó clorurar todo aquello que se crea susceptible de contagio.

6.^o Por medio de una berja se establecerá un locutorio para que mediando un espacio de seis pasos conversen los cuarentenarios con los de fuera.

7.^o Deberá haber en estas casas una policia la mas rigurosa; se sacudirán las paredes, se lavarán los pisos, se fumigarán ó clorurarán las habitaciones con frecuencia; y las personas cuidarán de ser limpias lavándose todos los dias con agua fria y vinagre, y mudándose semanalmente de ropa blanca.

8.^o Habrá una guardia armada que impida salir de su recinto á los cuarentenarios, introducirse en él á los de fuera, y el que echen por encima de las paredes, ó por las ventanas, ó de otro modo cualquiera cosa de las habidas dentro del sitio aislado.

9.^o Habrá un Conserge encargado del gobierno económico y administrativo del establecimiento.

10. El Conserge tendrá una lista de todos los cuarentenarios, y dará al Noble Ayuntamiento diariamente un estado relativo á las entradas, salidas

y demas ocurrencias notables que haya en el Lazareto.

11. En el Lazareto de observacion habrá un Médico, cuyas obligaciones serán: 1.^a Pedir al mayoral del transporte el rol ú hoja de transite para confrontarle con los viajeros que se presentan. 2.^a Visitar dos veces al dia á las personas detenidas con las precauciones competentes. 3.^a Dar por la tarde un parte circunstanciado del número de incomunicados del dia anterior, de los entrados en el dia que dá el parte, de las salidas del mismo dia, del número de los que quedan y del estado de salud de éstos. Este estado de movimiento y sanitario se le dará al Noble Ayuntamiento. 4.^a Dar la patente de Sanidad á los que hubiesen hecho aquella cuarentena, á su juicio bastante para no inducir recelo, pudiendo ser el minimum de esta cinco dias, y diez el maximum. 5.^a Asistir en esta casa de observacion donde solo llegarán viajeros con buena salud, ó al menos sin mal ninguno agudo y contagioso á los enfermos que haya de otras enfermedades que no sean de las sospechosas. 6.^a Cuando note en alguno de los enfermos síntomas del mal epidémico, se quedará incomunicado con los demas dependientes de la casa por el espacio de ocho dias; dando antes las disposiciones convenientes para trasladar al epidemiado al Lazareto de curacion ó sucio.

12. En este habrá un Médico, un Cirujano, un practicante y los enfermeros correspondientes al número de enfermos, habiendo por cada veinte de éstos uno de aquellos.

13. Habrá un Boticario con su Botiquin.

14. Habrá tambien un Capellan agonizante.

15. En este Lazareto la asistencia facultativa será asídua y esmerada.

16. Se deberá á los facultativos y demas empleados de todas clases asegurar una recompensa proporcional á su heroismo.

17. El Médico de este Lazareto dará parte todos los dias al M. N. Ayuntamiento de cuanto ocurra, ó sea el parte sanitario y estado de movimiento de su enfermería.

18. Igualmente le dará á la Real Academia de Medicina y Cirugía establecida en esta Capital, con inclusion de sus observaciones facultativas y las que le ofrezca la autopsia cadavérica que deberá practicar.

19. Cuando muera alguno será enterrado muy profundamente á cien pasos de distancia y á la espalda del Lazareto. Al cadáver se le encalará bien y se le apisonará mejor.

20. Cuando convalezca alguno se le trasladará á la cuadra de los convalecientes, que como se ha dicho en el artículo 3.^o de este Reglamento, debe haber en todo Lazareto, especialmente si es sucio ó de curacion.

21. Para llevar á los Lazaretos tanto de curacion como de observacion los efectos que se necesitan, y para sacar de ellos lo que sea preciso extraer, se pondrá una mesa á diez pasos de la casa, y en ella dejarán los portadores sus efectos, y no se pasará á recogerlos hasta que los unos no hayan vuelto á entrar en la casa y los otros no esten otros diez pasos de la sucia: en esta habrá un cacharro cualquiera con vinagre ó agua clorurada para el que coja el dinero, papeles y otros objetos los moga en ella cogiéndoles con unas tenazas.

22. No hay necesidad de observar con tanto rigor lo prevenido en el anterior artículo en las casas de observacion; pero en las de enfermos el menor disi-

mulo en aquellas advertencias abriría la puerta al enemigo mas activo y sutil de la humanidad.

Valladolid 21 de Julio de 1834. = Por acuerdo del M. N. Ayuntamiento, Pedro Alcántara Basanta, Secretario.

El Noble Ayuntamiento de esta Ciudad ha publicado la alocucion siguiente.

VALLISOLETANOS: Vuestras Autoridades, reunidas en este momento y casi de continuo desde que el mas ligero temor de alteracion en la salud pública ha podido circular entre vosotros, os hablan de nuevo para reencargaros invariable respeto á las leyes y al orden público, y una confianza que creen no desmerecerán en vuestra opinion y recto juicio, siempre y mientras duren las actuales circunstancias.

La agrabacion notada en la Côte de una plaga asoladora en estos últimos dias, comprometió lastimosa, aunque puede decirse momentáneamente, la tranquilidad de aquella poblacion. Rumores que el Gobierno de S. M. ha solemnemente desmentido, é indudablemente suscitados por la mas inicua malevolencia, han sido el motivo de excesos que inspiran tanto sentimiento como horror á todos los buenos; á todos los leales españoles que encuentran en el mantenimiento de la pública tranquilidad la primera de las garantías sobre que la sociedad descansa.

No permita el cielo que rumores de clase igual, ó aun remotamente análoga á los que produjeron tanta desolacion, circulen entre vosotros; pero si por desgracia arma tan detestable quisiera bibrar entre nosotros algun corto número de díscolos que parece se complacen en el abatimiento y aun en la destruccion de los demas, repeledles con horror y con desprecio: Vuestras Autoridades velan incesantemente para conservar inviolable el sagrado depósito del orden público; pero sepan aquellos que si algun delito cometiesen, alguna especie pérfida y sediciosa divulgasen, serán castigados con la mas saludable severidad, y con aquella prontitud, que si mucho conviene en todas circunstancias, mas en las actuales, en que deberes mas urgentes que en tiempos comunes, exigen de una parte mas activa repression, y de otra un celo y vigilancia imprescindibles. En nuestro Ayuntamiento extraordinario de 23 de Julio de 1834. = José Taboada. = C. El Marqués de Nevarés. = Francisco del Castillo.

El 24 del corriente, con el plausible motivo de los dias de S. M. la REINA GOBERNADORA se reunieron á las seis de la tarde en el Campo grande las tropas de la guarnicion y Milicia Urbana, y el Señor Comandante general les dirigió la alocucion siguiente.

Soldados, Milicianos Urbanos:

Hoy es el dia mas memorable para la Nation. Al paso que celebramos los de nuestra REINA GOBERNADORA, es el señalado para la apertura de las Córtes, que deben labrar nuestra felicidad. Fijad la atencion en esa REINA incomparable, que sobre restablecer nuestras venerandas y antiguas leyes, desposa de afirmarlas, se presenta bajo el solio para abrir y presidir el Congreso Nacional, despreciando el peligro á que se expone por la cruel enfermedad que reina. Ved á esos Próceres y Procuradores del Reino, que abandonando sus comodidades y sin oír los la-

mentos de sus esposas é hijos, corren presurosos á cumplir con la mision que la Nacion les confia. Virtudes tales son propias de los hombres verdaderamente grandes y decididos. ¿Qué español al ver este espectáculo no deberá sacrificarse! Soldados de todas armas, á vuestra constancia y fidelidad debemos la desaparicion de esas ordas que nos querian sumir en el despotismo mas horrendo. Estad seguros que vuestro compañero de armas será el primero en los peligros, si los hubiese, para salvar á nuestra inocente REINA, á quien tanto debemos, y que jamás desmentirá los sentimientos de honor, fraternidad, amor y fidelidad á la grande Nacion á que me honró pertenecer. Viva la REINA ISABEL II: Viva la REINA GOBERNADORA: Vivan las CORTES. — El Brigadier Comandante general, C. Marques de Nevares.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.
 Adoptadas entre otras medidas la de dirigir á las personas pudientes de esta capital el oficio siguiente: Reunido el Ayuntamiento de esta capital en la mañana de hoy, bajo mi presidencia, se adoptaron entre otras medidas la de establecer una guardia fuera de las puertas tituladas del Carmen, para observar á todas cuantas personas vengán de los pueblos donde desgraciadamente se halla desarrollado el Cólera morbo; y como para llevar al cavo las que se han creido de una absoluta necesidad para librar de él á esta ciudad, no se cuentan con casi mas recursos que la decision, caridad y sentimientos filantrópicos de su vecindario, no he dudado dirigirme á V. por lisonjeándome que en esta critica circunstancia se prestará gustoso á concurrir, por via de donativo, con todo aquello que le excite su conocido celo, convencido del sagrado objeto á que se destina; y para que yo pueda cumplir con lo prevenido en el artículo 7.º de la Real orden inserta en el Boletín oficial de este dia, he nombrado para depositario de las cantidades y demas efectos que su generosidad quiera dispensar, al Señor Don Pedro Pablo de Urquidi, vecino de la misma.

Al recurrir á V., como Gefe superior civil de la Provincia, me animan fundadas esperanzas que su desprendimiento en esta ocasion corresponderá á la idea que tengo formada, del que se hallará animado para objeto que tanto interesa á todos los habitantes de esta capital.

Se expresan á continuacion los donativos puestos en poder del Depositario Don Pedro Pablo de Urquidi, hasta ayer á las diez de su mañana. Valladolid 26 de Julio de 1834. — Taboada.

- Señor Don Pedro Dominguez. 320.
- El Colegio de Filipinos cinco mil reales, y en el caso de que desgraciadamente se verifique ser invadida esta ciudad de la epidemia del cólera morbo, se suscribe con doscientos reales semanales. 5.000.
- El Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. 3.000.
- La Comunidad de PP. Trinitarios Calzados. 400.
- Don Francisco María Pino. 180.
- La Comunidad de San Pablo. 1.500.
- Señor Gobernador civil. 320.

- Don Juan Ramon, por ahora. 160.
- La Comunidad de la Merced Calzada. 500.
- Don Domingo Robledo. 40.
- Señor Rector de la Universidad. 60.
- Señor Rector de Escoceses. 160.
- Don Antonio Rufino Arruche, por ahora. 320.
- El Colegio de Mostenses. 200.
- Don Roque Romeu ó Vidal y Compañía. 160.
- Don Juan Manuel Fernandez Vitorias. 320.
- Don Juan Lamas Pardo. 200.
- La Comunidad de Prado, por ahora. 5.500.
- Don Epifanio Esteban, por ahora. 320.
- La Congregacion de San Felipe Neri. 1.000.
- Don Pablo Salinas. 200.
- Don Lucas Velazquez. 60.
- Don Agustin Cabello. 50.
- Don Manuel Marquina. 20.
- Don Juan Lara. 40.
- Don José Gil Carranza. 60.
- Don Manuel Garcia Fauçifios. 20.
- Don Antonio Semprún. 30.
- Señor Marques de Villalcazar. 320.
- Don Gavino Abril. 320.
- Don Francisco Ferrús. 120.
- Don Francisco Gallardo. 110.
- Señor Recibidor de San Juan. 1.500.
- Doña Lorenza Berzosa, Viuda de Don Simón de Bernal. 100.
- La Señora Marquesa del Arco, cuatro sábanas de lienzo fuerte, y cinco almohadadas de idem.

Sevilla 15 de Julio.

Ocupan hoy la primera atencion en esta Capital los experimentos felices que se están haciendo con la raíz de la planta llamada en términos botánicos aristoloquia, y que se conoce vulgarmente con el nombre de Viborera en unas partes, y en otras Calabazuela, para curar eficazmente el cólera morbo. Hasta ahora no ha desacreditado ningun dato la virtud específica que se le atribuye contra aquel terrible mal, y se continúan haciendo ensayos, cuyos resultados anunciaremos sucesivamente por lo que en ello se interesa el bien de la humanidad. El modo de administrar dicha medicina es el siguiente.

Receta para la curacion del cólera morbo.

- 3 onzas de miel depurada.
 - 2 id. de mucilago de goma arábiga.
 - 2 dracmas de polvos sutiles de aristoloquia redonda, conocida vulgarmente por Viborera.
 - 2 id. de subcarbonato de magnesia.
 - 2 id. de lamedor de meconio: todo bien mezclado.
- Se dá una cucharada de esta mistura diluida en la menor cantidad de agua posible á fin de retenerla en el estomago; si por casualidad se vomitare, se toma otra al cuarto de hora; mas si no, cada media hora, continuando asi hasta que empiece á presentarse la reaccion, en cuyo caso quedará á la prudencia del facultativo ó el disminuir las dosis, ó el alargar los intervalos. (*Boletín oficial de dicha Ciudad*).